



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**N° 110-2020** Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, a las 15:30 horas, del día viernes 28 de febrero del 2020, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Turrialba.

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Vilma Lucrecia Mora Jiménez  
Flor María Valverde Prado  
Rodolfo Brenes Sancho  
José Ignacio Solano Chaves  
Arturo Rodríguez Morales  
Josué A. Obando Miranda  
Walding Oscar Bermudez Gamboa

**REGIDORES SUPLENTE**

Flora Solano Salguero  
José Manuel Artavia Delgado  
Edgar Alvarado Mata  
Ester Brenes Solano  
Elizabeth Bermúdez Morales

**SINDICOS PROPIETARIOS**

Alba Buitrago Arias  
Jorge Antonio Molina Rodríguez  
Mayela Cantillo Mora  
Odeth Cristina Garita Romero  
Jesús Brenes Rojas  
Natalia R. Marín Fuentes  
Efraín Arias Álvarez

**SINDICOS SUPLENTE**

Isaac R. Salazar Chavarría  
Marita Salas Sandí  
Ronald Ramos Herra  
María de los Ángeles Solís Madrigal

**FUNCIONARIOS**

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde  
Licdo. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo

**PRESIDIO**

Reg. Vilma Lucrecia Mora Jiménez – Presidenta Municipal.

**ORDEN DEL DÍA**

- **Entonación Himno Nacional.**

1. Lectura de la convocatoria
2. Discusión y Aprobación de los siguientes proyectos de reglamentos:
  1. Reglamento de Organización de la Auditoría Interna.
  2. Reglamento de Regulación de la Publicidad en el cantón de Turrialba.
  3. Reglamento Regulaciones Administrativas de la Auditoría Interna.

- **Entonación Himno Regional El Turrialbeño**

**ARTICULO PRIMERO**

1. Lectura de la convocatoria.

Acatando lo acordado por el Concejo, en la Sesión Ordinaria N°198-2020, me permito convocarlos a sesión extraordinaria el próximo viernes 28 febrero de 2020, a las 3:30 p.m., para la Discusión y Aprobación de los siguientes reglamentos:



1. Reglamento de Organización de la Auditoría Interna.
2. Reglamento de Regulación de la Publicidad en el cantón de Turrialba.
3. Reglamento Regulaciones Administrativas de la Auditoría Interna.

(F) Noemy Chaves Pérez– Secretaria Municipal.

## **ARTICULO PRIMERO**

### **1. Oficio N° MT-AM-LFLA-2135-2020 suscrito por el señor Alcalde Municipal – M.Sc. Luis Fernando León Alvarado, dirigido al Concejo Municipal.**

**Reg. Vilma Mora Jiménez-Presidenta:** Sólo para la información de ustedes me comunica doña Noemy, que ya el señor Alcalde hizo entrega a la Secretaría del Concejo del Informe de Labores escrito, esto para que estemos entendidos de que según el plazo ya fue entregado a tiempo. El oficio indica lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 17, inciso g), del Código Municipal, me permito presentar el Informe de Rendición de Cuentas período 2019.

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.

**Reg. Vilma Mora Jiménez-Presidenta:** Posteriormente le pregunto a don Rodolfo como lo vamos a trabajar la discusión de los reglamentos.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Agradecer como siempre la Comisión de Jurídicos de que con los apoyos del Señor Asesor y de personas que nos colaboran, agradecerle especialmente a doña Vilma que nos ha estado colaborando más seguido en la parte de los reglamentos. Tenemos dos reglamentos, primero que nada agradecerle la señora Karleny de que no sé si va a estar en todo el proceso del reglamento, porque me había dicho la señora Secretaria de que tuvo un pequeño inconveniente ella en comunicarle, y que hasta hoy lo hizo entonces como la señora secretaria me llamó como al mediodía y me comunicaba la gran preocupación que tenía y pues era comprensible también si usted no tenía interés de venir acá y escuchar la discusión del mismo, le agradezco si de verdad aun con ese tiempo que la ley dice, usted nos hace la gentileza de que en todo caso es un reglamento que ha tenido ciertos altibajos en el tiempo, pues sería primero ese reglamento señora Presidenta al que podríamos darle lectura y posteriormente el Reglamento de regulación y publicidad en el Cantón de Turrialba, como siempre lo hemos hecho sería ir primero paso a paso con los capítulos pero antes en este reglamento hay una hoja aparte que todos la tienen creo y que tal vez aquí sería importante que el señor Asesor no de un pequeño adelanto del porqué esta hoja y aparte del reglamento.

### **2. Reglamento de Organización de la Auditoría Interna.**

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Si efectivamente en coordinación con la Comisión de Jurídicos, decidimos y también en conversaciones personales con la señora auditora decidimos separar los dos reglamentos ya que uno de ellos de haber



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



discrepancias entre Concejo Municipal y Auditoría se debe enviar a la Contraloría General de la República, el otro no sería necesario que fuera por decirlo así referéndum de la misma, entonces para no hacer aún más largo de uno de ellos decidimos hacerlo de forma separada, uno de nombre Reglamento de Regulaciones Administrativas de la Auditoría Interna y el otro Reglamento de Organización y funcionamiento de Unidad de Auditoría Interna.

**Licda. Karleny Salas Solano:** El día de hoy fui convocada por acuerdo el Consejo asistir sobre lo que es la exposición de Reglamento de la Auditoría Interna, hecho que sinceramente me agarró por sorpresa, porque suponía que iba a tener una audiencia con la Comisión de Jurídicos para hablar sobre las modificaciones, eliminaciones y cambio que hubo en el Reglamento de la Auditoría Interna que al respecto si la consulta al señor abogado el Concejo de que en ese sentido yo me sentía como destiempo porque no estaba preparada para asumir esta discusión, si tengo la disposición, el reglamento o análisis del reglamento de regulaciones administrativa de la auditoría interna porque es pequeña sinceramente y ahí pongo las observaciones y esperando sinceramente la respuesta o la audiencia a la Comisión, yo espere sinceramente una reunión con ellos o por lo menos que me hubieran adelantado las modificaciones que tenían, situación que no me llegó por ningún oficio, entonces yo lo que hice en días pasados sinceramente fue hablar con el señor abogado del Concejo para ver si me las podía dar, pero me agarró de sorpresa de que me mandó el Reglamento y no sabía en que había modificaciones, el archivo no me decía, no me distinguía que era lo mismo y que era la parte de la Comisión, entonces tuve que agarrar el archivo a pie como dicen haciendo una comparación física y eso si me atrasó un montón, adicionalmente porque la auditoría desde hace una semana o más está sin computadora, entonces tenía que disponer del ingeniero Nelson para que me indicara si se podía salvar o arreglar y ya me dijeron que no falla total, entonces estoy trabajando con una máquina muy viejita pero ahí va, lenta pero funciona, pero también he tenido esas limitaciones. Por eso espero no sé si este Concejo analiza la situación ya sea que me den una audiencia como fue solicitada el día de hoy a través de la Comisión de Jurídicos, para ver esas observaciones que así a grandes de Secretaría de la audiencia con absoluta el diámetro de la Comisión de Jurídicos para ver esas observaciones que así a grandes rasgos son como más de 15 observaciones y poder ver este Reglamento, porque este Reglamento de Regulaciones Administrativas está vinculada con el Reglamento de Auditoría con modificaciones de la misma Comisión de Jurídicos, como para ir adelantando.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** La explicación que nos da la auditora si ella dice que no ha tenido tiempo, bueno si vio las observaciones, en todo caso lo que nos pide entiendo es que no está en capacidad de hoy ir analizando el Reglamento y usted de una vez no le parece, es así como lo entiendo, usted no está en la anuencia de que hoy leemos el reglamento todos los dos por decirlo así, la anuencia suya no es esa si no que usted primero discutirlo en la Comisión de Jurídicos.

**Lic. Karleny Salas Solano:** El Reglamento de Regulaciones Administrativas, si es gusto del Concejo lo podemos discutir el día de hoy, es decisión de ustedes si no es a través de la Comisión de Jurídicos para que hagan el respectivo dictamen, el de la Auditoría en si ese si no tengo en este momento la preparación suficiente debido al destiempo en la comunicación del acuerdo del Concejo que fui convocada el mismo día de hoy, de hecho yo anduve detrás de la secretarias, ellas ni siquiera sabían pero en verificaciones posteriores se dieron cuenta



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



entonces fue cuando me comunicaron el acuerdo, por consulta mía y el mismo abogado del Concejo Municipal.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Entonces solicito que aquí mismo nos comprometamos y de mi parte como Presidente de la Comisión y no se los compañeros me colaborar para citar a la señora auditora para el miércoles 4 de marzo a las dos o jueves no se cual día puede usted o el viernes es que quiero preguntarles a los compañeros de la Comisión de Jurídicos que día puede para atender la señora auditora, para ver las modificación en los artículos que ella aduce y entonces para poder ver otra sesión extraordinarias este reglamento. Entonces el jueves sería para que la señora auditora nos diga por aquí mismo de que si está anuente a analizar las partes modificadas en el reglamento, el jueves a las dos de la tarde y le agradezco que este otro de Regulaciones Administrativas lo podamos ver.

**Reg. Vilma Mora Jiménez-Presidenta:** Don Rodolfo esta haciendo una propuesta, pero está haciendo la propuesta en el seno del Concejo donde ya el Concejo había aprobado el hecho de hacer la revisión hoy de este reglamento, entonces me parece importante para mí las observaciones que está haciendo doña Karleny de las razones por las cuales ella no tiene en este momento el conocimiento total del documento es comprensible, si no le llegó obvio no podría dar, no pero según lo que ella explicó la cita, pero también por lo que ya explicó de la computadora no pudo revisar los cambios, entonces si fue el Concejo el que aprobado ahora tendríamos que manifestar que estamos de acuerdo en que hoy no sea discutido en aras de dar la oportunidad a la Comisión de Jurídicos, que puede reunirse el jueves para atender a la auditora, porque ya estaba programado para hoy entonces en el acta esas cosas tienen que quedar claras.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Otro punto que quiero aclarar y es que aquí el inconveniente se da porque si y yo tengo que entender a la señora Noemy, a mí me da un pesar y no quería tocar ese punto porque entiendo que hay tres secretarias y yo sé que doña Noemy me explicó y lo entiendo de que ayer ella andaba en el hospital pero hace una semana atrás precisamente, se le comunicó a la señora auditora martes y bueno ella el mismo martes dice que no puede entonces esta vez era parecido, doña Noemy me explica que ella estaba informándole de los acuerdos tomados precisos a las personas pero que este se le fue entonces aquí es donde se da esta pequeña llamémosla así inconveniencia de no poder ver y discutir este reglamento no por la Comisión de Jurídicos, si no porque hay una falta de comunicación de tiempo que la ley lo dice y es comprensible pero creo que la señora auditora hubiera discutido el tema acá hoy si le hubiera llegado la comunicación como es de Reglamento.

**Reg. Vilma Mora Jiménez-Presidenta:** En realidad si nos enfrascamos en eso ya no lo vamos a poder resolver, la situación se dio y ahora lo que se tiene que ver es que es lo más viable y conforme a lo que don Rodolfo como Presidente la Comisión está diciendo es lo que ya mencioné que dejemos en este momento el hecho, tomemos el acuerdo de no discutirlo por las explicaciones dadas aquí en el plenario del Concejo tanto a la señora Karleny como por don Rodolfo y que más bien ya quede también asignada y se de por conocida ya, doña Karleny de que el próximo jueves se estará atendiendo.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**SE ACUERDA:**

Convocar para el próximo jueves 05 de marzo 2020, a las 2 p.m. a la señora Karleny Salas Solano ante la Comisión Municipal de Jurídicos en el Salón de Comisiones, para analizar el Reglamento de Auditoría. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

**Lic. Karleny Salas Solano:** Aprovechando el contexto el día jueves 5 de marzo en forma anticipada me van a dar las observaciones de las modificaciones que hizo la Comisión de Jurídicos o yo con mucho gusto puedo hacer las observaciones correspondientes y trasladarlas a ustedes, quisiera saber si cuál de las dos opciones consideran.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Para aclararle a la señora Auditora, la Comisión de Jurídicos estudia el Reglamento, le vamos a atender a la Auditora para comunicarle las modificaciones en los artículos que ahí se mencionan y si ella ahí mismo no está de acuerdo, bueno nosotros tomaremos una decisión si el dictamen se da de que se dictamina como lo hemos hecho en el Reglamento lo pasamos al Concejo, porque lo dice también la ley de no estar de acuerdo la señora Auditora con el Reglamento y las modificaciones que se le hacen porque es lógico que a ella la ley le faculta para presentarlo al Reglamento pero la Comisión y este Concejo al final aprueba, entonces de mi parte lo que yo entiendo es que ahí vamos a ver las modificaciones ella nos dirá si o no, vamos a ver si se puede arreglar alguna modificación del mismo y si no pues el dictamen dirá lo que ahí se tomó de decisión y si se pasa al Concejo para la discusión del mismo.

**Reg. Vilma Mora Jiménez-Presidenta:** Tal vez si le interpreté bien a Karleny, yo más bien le diría a doña Noemí porque el reglamento siempre sale las propuestas, se traslada a Secretaría, luego Secretaría ya la traslada a Jurídicos, el problema que ella tiene en este momento es su computadora, entonces me parece que si doña Noemí, busca esa propuesta original porque no sé si tal vez Carlos tendrá la original y se la entrega una copia a usted, entonces con esa copia que se le entrega y con el presente usted puede hacer las comparaciones.

**Lic. Karleny Salas Solano:** La consulta si la Comisión de Jurídicos, me va a trasladar en forma anticipada las observaciones o modificaciones en el Reglamento, o yo con mucho gusto se lo puedo presentar en forma anticipada a la Comisión de Jurídicos con los comentarios y la normativa técnica esa era la consulta, si yo lo presentaría no sé tipo lunes o martes para que estén un poco ubicados para el día jueves pero no sé si es la auditoría o por la misma Comisión que quiera hacer esa aportación. Para terminar es cierto el Reglamento es con acuerdo del Concejo Municipal pero tiene que haber una observación técnica que es la misma Contraloría entonces este Reglamento tienen como dos aprobaciones a lo interno municipal y Contraloría General.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Esta bien señora Presidenta tal vez que la señora Auditora entre el día lunes y martes le haga el traslado al señor Asesor Carlos Javier Calvo y para el día jueves las vamos a analizar.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Entendido, vamos a continuar con el otro reglamento, usted dice cual don Rodolfo y muchas gracias Karleny, por venir a dar las explicaciones.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Entonces vamos a dar inicio con el Reglamento que se llama Reglamento de Regulaciones Administrativas de la Auditoría Interna, este reglamento tiene algo interesante y es que para aclarar un poquitito más señora Presidenta y a los regidores y regidoras, tengo un documento del 29 de agosto del 2016 donde se le hacen ciertas consultas a la Contraloría y nos dice al final de que es potestad de este Concejo hacer las observaciones del caso y por eso nos dimos a la tarea de este trabajo que es parte del Reglamento de Regulaciones, Organización y Funcionamiento entonces esta hoja que es única es la que vamos a discutir como primera iniciativa y luego veremos el de Regulaciones de Publicidad.

### **3. Reglamento de Regulación Administrativa de la Auditoría Interna**

#### **MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.**

El Concejo Municipal de Turrialba con base en las atribuciones consagradas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y, d) y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamento, que según el artículo 43 del Código Municipal, por sus características es de **aplicación interna**.

#### **REGLAMENTO DE REGULACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AUDITORA INTERNA.**

**Artículo 1-. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 2-. DE LA JORNADA.**

**Artículo 3-. DEL CONTROL DE HORARIO.**

**Artículo 4-. DE LAS VACACIONES.**

**Artículo 5-. DE LOS PERMISOS.**

**Artículo 6-. DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.**

**Artículo 7-. VIGENCIA.**

**Lic. Karleny Salas Solano:** En el punto 1., donde indica ámbito de aplicación, en las modificaciones que hicieron la Comisión de Jurídicos agregaron lo que indica los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, tengo que indicar que solo el auditor interno es regulado administrativamente por el Concejo Municipal, lo que son asistentes o funcionarios que están en la parte administrativa es la parte de la Alcaldía, digámoslo de esta manera y sería bajo el reglamento interno de trabajo de la Municipalidad si existiese. Eso está señalado en los lineamientos o gestiones



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría, en el punto 5., en ese punto indica que el objetivo es establecer los criterios que se pueden observar para las gestiones administrativas aplicables al auditor es el auditor y sub-auditor de las entidades sujetas a la ley general de control interno, así como la aplicación de movimientos de personal de la auditoría interna y el análisis de situaciones en las cuales las regulaciones administrativas aplicables pueden afectar negativamente el desarrollo de la actividad del auditor interno, es por eso que solicito en este caso al Concejo Municipal que tome en cuenta esta observación y que no diga funcionarios de la auditoría sino a Auditor o Sub Auditor Interno. Con respecto al reglamento que fue una propuesta de la Unidad de Auditoría Interna había un artículo denominado de la igualdad de tratos era el artículo 12 en aquel entonces, en el cual indica que el auditor interno se le debe equiparar con el jerarca administrativo institucional por lo que se le aplicará la nuevas regulaciones administrativas, yo señalo la normativa que está relacionadas o referenciada digámoslo así con respecto a este artículo que es los lineamientos antes señalados que se llama gestiones que involucran a la auditoría interna presentada ante la Contraloría en el punto 5.4., que dice criterios aplicables en las regulaciones administrativas para el Auditor y Sub Auditor Interno, corresponde al jerarca institucional definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y Sub Auditor interno ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes, al aprobarlas o modificarlas o derogarlas el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente: a) que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución con los niveles independientes del jerarca y del mismo rango del Auditor y del Sub-Auditor, es en este punto a) donde se hace referencia porque el artículo 2 de la igualdad de trato. Con el punto siguiente que es de la jornada no hay ninguna observación por parte de la auditoría. De control de horarios ese mismo esta enfoque con respecto a lo que se indica en el punto 1., solamente se debe indicar que es el Auditor Interno y Sub Auditor, en la cual se debe hacer esas regulaciones, no solo en los funcionarios de la Unidad de la Auditoría Interna, y está fundamentada en el punto 5. De los lineamientos que ya fueron leídas. Con respecto a las vacaciones, permisos y desempeño no hay ninguna observación por parte la auditoría. En el en las observaciones que vi en la regulación de la auditoría interna si vi que eliminaron el puesto Sub Auditor, en los artículos correspondientes que es el otro reglamento, la auditoría lo incluyó porque se nos hizo una consulta a través de la Asamblea Legislativa, que iba a haber una modificación en el Código Municipal, pero entonces se previó, pero a la fecha no tengo conocimiento de que modificaran sobre el tema en Código Municipal entonces para la Auditoría no hay problema que eliminen el Sub Auditor, ya es decisión del Concejo Municipal.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Si tiene razón la señora auditora en el punto 1. donde dice obligatorio para los funcionarios aquí recomiendo respetuosamente que se le cambie la redacción y que se diga ámbito de aplicación, el presente reglamento es de carácter obligatorio para el auditor interno y en el punto 3., que es el otro que menciona y tiene razón también dice los funcionarios, lógicamente que estamos hablando que del auditor, entonces igual que el señor Carlos nuestro asesor no sé si nos hace el favor y nos lleva lo que estamos siguiendo, señora Presidenta y entonces así las cosas en estos dos puntos.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Ella habla de la igualdad de trato.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Para hablar de ese tema y lo que entiendo yo no sé si va en relación con lo que es el horario, el trato la señora auditora, nosotros consideramos y lo discutimos con el señor Asesor Municipal, no se le da un trato discriminatorio espero que así se entienda en el que por la situación de que se solicita marcar, que es lo que aquí interesa entiendo, es que aquí para irnos al reglamento actual que es el que está del viernes 8 de febrero del año 2008, en el artículo 25 en aquel entonces seguro no sé vio como una necesidad o no sé porque se equiparó y si estoy equivocado señor asesor me puede colaborar en el artículo 25 se los voy a leer textualmente a todos para ponernos en sintonía “Regulaciones Administrativas: las regulaciones de tipo administrativo aplicables al auditor y sub auditor, serán las indicadas en el reglamento autónomo de organización y servicios de la Municipalidad de Turrialba”, algo no tenemos y en el Código Municipal y en general para ambos cargos las medidas administrativas que adopte para esos cargos deben ser equitativas respecto de los puestos que dependen directamente del Concejo Municipal”, aquí hay que tener clarito quienes dependen del Concejo Municipal, sabemos que es el auditor, se ha dicho a veces que el contador y el asesor, sin embargo así está en el Código Municipal, pero es un tema aparte, respecto a los puestos que dependen directamente del Concejo Municipal repito y que adopte el Concejo Municipal para con el Alcalde, aquí creo que esto a mi entender y me lo han dicho creo que eso se le fue al que aprobó ese reglamento de que se equiparará con todo respeto lo digo al funcionario el auditor y sub auditor con el nivel que tiene el señor Alcalde, las figuras son totalmente diferentes y yo consideró y por eso lo pusimos acá también para recordar que en cuando entramos acá este Concejo Municipal, también quiero recordarles para aclararles el 21 de junio este Concejo Municipal tomó el acuerdo, para los que recuerdan este Concejo Municipal tomó un acuerdo de regulaciones administrativas donde se ha acordado que el auditor y en caso si es que existiera más adelante sub auditor marcaran, así se le hizo posteriormente la consulta a la Contraloría, y la Contraloría nos responde sintetizando un poco el documento este que tengo si a alguien le interesa leerlo, que por cierto aquí también comisionamos, este Concejo tomó el acuerdo para que la señora Presidenta hiciera las consultas y el ente contralor nos responde de que es potestad del Concejo si decide que el señor auditor o señora auditora y sub auditor tengan que marcar, se hace la salvedad que obviamente en una necesidad de que tenga que salir temprano para hacer alguna diligencia pues obviamente que eso se comunica al personal y entiendo que así lo habíamos dicho en el documento si no mal recuerdo señora Presidenta Municipal, eso le puedo contestar a esa inquietud.

**Reg. Walding Bermúdez Gamboa:** Yo me voy a referir sobre que a esta hojita le hace falta también incluir toda la normativa de que este es un reglamento de uso interno con base al artículo 43 del Código Municipal y también que de conformidad al artículo 170 de la Constitución Política, el artículo 4, 13 inciso c) y el artículo 43 del Código Municipal, entonces eso es importante incluirlo tal vez en la parte superior de la hojita, también hacemos referencia de que la auditoría, con base en el artículo 51 del Código Municipal y 52 se establece muy bien de que la auditoría es resorte del Concejo Municipal entonces a mí me parece que nosotros dentro de la cuestión administrativa somos los que debemos que normar verdad la cuestión administrativa de en este caso la señora auditora y la sub auditora en el momento que se tenga que hacer este reglamento y una de las cosas que se habla ahí, es sobre la marca, yo establezco que la marca en todo trabajo, los que laboramos tanto en las instituciones públicas y algunas privadas es una obligación de todo trabajador, de ver que usted cumpla con el horario establecido en el caso de la



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



auditora se hacen sus salvedades ahí de que en momento que ella tenga que retirarse para hacer una investigación, nada más informe del asunto, de que ella se tuvo que retirar y se obvia la marca, o entrar más tarde por una investigación que tenía que hacerse pero es parte del control que se debe de ejercer en esto del recurso humano y el recurso económico que esta Municipalidad tiene, entonces me parece que aquí no se le está tratando en ninguna situación de igualdad con el superior jerárquico que en este caso sería el señor Alcalde.

**Reg. José Ignacio Chaves Solano:** En el artículo 5, me parece que es como completar una idea ahí en el segundo párrafo dice “ el Concejo Municipal deberá conocer y decidir la solicitud del permiso en la siguiente sesión ordinaria verdad llega hasta ahí entonces me parece que agregarle de presentada la solicitud o de haber presentado la solicitud porque donde dice segunda a la siguiente sesión ordinaria me parece que la idea queda como en el aire, entonces para encerrar eso que quede de presentada la solicitud.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Escuchando a mí me deja inquieta lo siguiente el artículo 2., es muy claro y el artículo 2. indica que podrá ingresar y dejar las instalaciones en horas distintas a la jornada establecida, que fue lo que el Regidor Bermúdez, manifestó pero es que yo lo voy a enlazar con el control de horario, aquí según el artículo dos no se impide que la señora auditora salga en cualquier momento a hacer gestiones propias de su cargo y en una ocasión se lo dije a doña Karleny también, hay ciertas figuras de la Municipalidad que por el puesto que ocupa son los primeros llamados a dar el ejemplo, y yo no veo que haya un trato desigual que si ella entró hoy a las 7 y salir a las 3:30, marque no le veo donde está la desigualdad, como tampoco vería mal si ella hoy entró a las 9 am y se retiró más tarde o más temprano independiente del caso que sea porque ya sabemos que a ella le corresponde llevar a cabo ciertos trabajos de la Municipalidad y entonces yo no veo cual es la complicación así con todo el respeto doña karleny que su persona me merece, que usted ponga la marca en un reloj, es que si eso le impidiera a usted desempeñar sus funciones, yo podría entender pero de tal y como está en el artículo 2 no se le está limitando, simplemente también hay cosas que yo pienso, por ejemplo si la Contraloría General de la República, llevara a cabo un análisis de su trabajo podría determinar en que momento usted estuvo o no estuvo, si el Concejo solicitara en algún momento y eso está claro también que cual sería la respuesta que usted podría dar estaba en diligencias propias de mi función, haciendo una investigación o haciendo lo que usted anda haciendo, no es que con decir solo eso ya usted está divulgando su trabajo, porque está claro tiene que haber discreción en el mismo, pero yo honestamente no logró entender el hecho de que si la misma Contraloría General de la República indica en esa respuesta que si se puede regular y que lo único es que no afecte su trabajo, usted mantenga el criterio que mantiene.

**Lic. Karleny Salas Solano:** En realidad estoy un poco bien en el artículo 3, en la cual la auditoría no da ninguna observación se indica que yo debo marcar las entradas y salidas por medios electrónicos que tiene la Municipalidad de Turrialba, de hecho esta auditora desde el año pasado sinceramente no me acuerdo que fecha marco la entrada y salida, no entiendo está discusión al tema sinceramente y las mismas regulaciones que ustedes establecen lo indican y yo respeto ese artículo que es el 3., yo lo que estaba refiriéndome en el trato igual era en aspectos diferentes a lo que es la marca porque la marca sí lo tiene detallado el



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



mismo reglamento, las disculpas del caso porque tal vez estoy confundida y no los entiendo sinceramente.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Y voy a hablarles con toda honestidad aquí es voz populi en esos términos de que usted no marca, por eso pero lo está diciendo en este momento, entonces eso es cierto compañeros sí o no, eso es lo que se conoce, en este momento la estamos conociendo en el seno del Concejo y si usted marca, si es así tranquilo hasta y llega la situación si hay alguna diferencia en otro punto entonces lo hace saber, pero si quiero aclararle que se está hablando porque eso es lo que aquí se indica que su persona no marca, entonces hay razón donde los compañeros a la hora de hacer el análisis dicen pero como si la misma Contraloría dice que se puede hacer, porque no se hace pero esa la respuesta que nosotros tenemos.

**Lic. Karleny Salas Solano:** Con respecto a la pregunta la propuesta de la auditoría, ustedes incluyeron ese artículo y yo no le voy a cambiar nada estoy de acuerdo, este Concejo Municipal a través de la Comisión de Auditoría sino me equivoco es una Comisión especial que hace la evaluación de desempeño del auditor, el año pasado tuvo que tener acceso supongo que solicitaron las marcas de la auditora ellos mismos me indicaron que ellos vieron que ya yo estaba marcando, en la cual en ese ítem ellos me pusieron una calificación excelente a raíz de que ya la auditoría estaba marcando por eso estoy confundida porque tanto en la evaluación de desempeño como en este artículo del reglamento en lo cual yo no voy a discutir estoy de acuerdo, he marcado y seguiré marcando no veo ningún problema.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Karleny solo le aclaro algo porque yo formo parte de la Comisión de la Auditora, pero tengo muy claro que este órgano colegiado no actúa en forma independiente, si no como la palabra lo dice es un órgano colegiado, y para que nosotros digo como Comisión, fuésemos a Recursos Humanos a pedir las marcas de su persona tendríamos que haber consultado al Concejo para que el Concejo nos autorizara a nosotros a hacerlo y aquí está don Manuel que también forma parte de esa Comisión que don Manuel puede dar fe de que ninguno de nosotros ha hecho esa consulta, ni siquiera verbal en lo que es el departamento de Recursos Humanos.

**Lic. Karleny Salas Solano:** En cuanto a la evaluación de desempeño si me acuerdo que me convocaron, me dieron los diferentes ítems, me enseñaron lo de las marcas electrónicas creo que se llaman, si me indicaron ahí sinceramente, si me acuerdo de doña Vilma pero no me acuerdo de las otras personas sinceramente me dijeron que en ese ítem ya yo tenía un excelente porque yo ya estaba marcando, desconozco porque indica eso ahora el mismo manual establece que toda jefatura que quiera hacer el análisis de asistencia puede pedir las marcas de asistencia cosa que yo hago con respecto a Zully en este momento, y no sé qué decirles porque estoy confundida.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Yo le voy a responder doña Karleny, yo tengo muy buena memoria en su momento usted indicó don Manuel no estaba, doña Vilma he pensado en marcar, y entonces yo le dije bueno si usted ha pensado en eso de marcar me parece muy bien pero después de ahí yo no sé nada más, porque ya le repito yo no voy a andar averiguando.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Lic. Karleny Salas Solano:** Respecto a ese punto fue cuando se hizo la primera evaluación de desempeño por parte de la Comisión Especial creo que se llamaba, fue cuando me pusieron un punto menos porque yo no marcaba, no me acuerdo porque, yo sinceramente en ese momento no hice ninguna apelación porque legalmente no procedía, pero estoy tranquila porque en realidad la evaluación fue muy buena, y eso me hizo analizar de que porque no marcar, pero como usted dice es un gran ejemplo, usualmente siempre trato de ingresar antes de las siete que es mi costumbre y me llama la atención más bien que ahora me estén reclamando y me llama la atención porque estoy marcando desde el año pasado o sea y no es a finales del 2019 sinceramente tuvo que haber sido antes de la evaluación de desempeño número 2 que me hicieron.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** No es que se le está reclamando, ese no es el término, estamos analizando, estamos estudiando, pero si es claro que en su momento lo que usted manifestó y por eso precisamente ahora me hizo inducir en error, o llegar al error porque lo que usted indicó es que usted no marcaba porque usted estaba al mismo nivel del señor Alcalde, pero si ya lo clarificó podemos seguir adelante.

**Reg. Josué Obando Miranda:** Hay dos cosas a mí me parece y por eso pedí la palabra porque cuando la señora Presidenta dice es que es voz populi yo creo que este Concejo no puede dejarse llevar por lo que escucha, si habían dudas en este Concejo sobre las marcas o no de la auditora hay mecanismos para poder establecer si se dio o no se dio porque ya este Concejo había hecho o tomado el acuerdo de que debía de hacerlo, he sabido y yo creo que aquí es donde cualquier incluso el compañero asesor este me corrige si es que me equivoco, o tengo un criterio diferente pero cuando la señora Karleny lee el documento donde equipara su puesto con el del señor Alcalde, creo que no lleva razón ella, lleva razón el documento o sea ya está establecido así no se puede decir otra cosa, pero talvez no es en la función de la subordinación si no de si ella no está a un nivel igual que el Alcalde como lo va a investigar porque es una autoridad que está en la competencias dentro de sus competencias de poder investigar con la investidura que tenga el máximo jerarca de esta Municipalidad, por lo tanto creo que ahí es donde se equipara y eso es lo que interpretaría yo que es la equiparación con la máxima autoridad de este de esta corporación, creo que debe de ser de esa manera contrario es y creo que en eso la señora Karleny lo entiende perfectamente que ahí si existe una subordinación hacia el Concejo Municipal y que si en el momento que se solicitó que ella marcara, lógicamente ella dice tengo que acatar porque es un acuerdo del ente o el órgano al que yo estoy subordinada y creo que lo hizo, lo que sí me parece señora Presidenta, creo que es importante tomar nota de esto para que si en algún momento porque yo le voy a decir cuando se tomó el acuerdo se tomó, yo honestamente no volví a saber del tema, uno escucha pero si uno se deja llevar por lo que escucha por Diosito Santo yo creo que estaríamos despellejados todos de una o de otra manera y si este Concejo porque por lo menos yo o cualquiera de los que están acá tenía alguna duda si lo hacía o no lo hacía hay mecanismos para haberlo solicitado y no entrarnos, vean que llevamos media hora o más en un asunto en el que ella misma dice me siento extrañada porque yo lo estoy haciendo tal y como ustedes lo solicitaron y creo que todo empezó tal vez por la lectura que ella hace de la equiparación con el máximo jerarca, pero yo al menos lo entendí de que era de esa manera es una equiparación con la máxima jerarquía porque si no, no podría entonces eventualmente ejercer su cargo, verdad creo que por ahí anda y me dice



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



la auditora si me equivoco o el señor asesor del Concejo, pero si dejo mis palabras en las actas porque creo que el Concejo no puede dejarse llevar por lo que se diga, si tiene alguna duda y creo que los mecanismos a utilizar son los establecidos en los reglamentos y las leyes que bajo las cuales nosotros estamos.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Entonces damos por discutido el tema este del Reglamento de Regulaciones Administrativa, y si el honorable Concejo tiene la amabilidad que lo hemos discutido con las correcciones que hay que hacer en el artículo 1, en el artículo 3 y en el artículo 5 que quiere que se agregue el compañero Regidor Ignacio, entonces con esas observaciones aprobar si a bien lo tienen y seguiremos con el Reglamento de Regulaciones de la Publicidad en el cantón.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** No porque solamente le estaría haciendo falta de las correcciones que ella manifestó la de la igualdad de trato, entonces si ella tiene allí el documento verdad de donde se tomó el ideal sería asumirlo que ahí está, es correcto es lo que haría falta nada más.

**Lic. Karleny Salas Solano:** En estos momentos estoy observando en el artículo 6 dice evaluación del desempeño si siguen con la misma tónica de lo que es el Reglamento Interno, supongo yo que van a eliminar el sub auditor o lo van a dejar ahí puesto ustedes sabrán pero por mí no hay ningún problema por cualquiera de los dos lados.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Si aprovecho que está Karleny aquí porque ella si me manifestó un día de estos la preocupación de que a la hora de hacer su evaluación los períodos en que están establecidos son los que están regulados para todos los trabajadores, la jefatura de la Municipalidad lo que pasa es que como el órgano colegiado no es permanente cada cuatro años hay un cambio en este año le correspondería a la gente que está ingresando completamente nueva hacerle la calificación a doña Karleny porque nosotros como Concejo no podríamos dejar la en abril que nos vamos y ella me indica en su momento y aprovecho para decirlo, si se podría ya que está aquí lo de la evaluación buscar un mecanismo de manera legal que permita que este no sé si un cambio o si definitivamente tiene que quedar tal y como está establecido, yo preguntó por qué ella me consultaba a mí, me dice doña Vilma vieras que yo estoy preocupada por esta situación Diego Pérez también me dijo doña Vilma que tirada con ese asunto y le digo yo de eso no puedo definir pero ya que se está hablando lo comparto con ustedes y doña Karleny sabe que es así porque no deja de ser una preocupación, es una situación que está ahí entonces para que se valore.

**Lic. Karleny Salas Solano:** Es con respecto a lo que comunico la señora Presidenta es correcto e inclusive se debe valorar cuando sea un nuevo Alcalde, en este caso este Alcalde fue reelegido, pero si hubiera sido circunstancias diferentes ellos tenían la misma situación que mi persona, yo inclusive pensé incluirlo en este artículo de la evaluación del desempeño en cuanto a fechas pero como indicó doña Vilma hay un manual aunque el reglamento por ley es más fuerte jerárquicamente que un manual, yo prefiero que sea el Concejo como tal que le proponga que sería lo más adecuado porque legalmente sinceramente no sé si al ingresar el nuevo Concejo, creo que son tres regidores que se mantienen, si no me corrigen porque no sé, yo indicaría que solamente ellos tres podrían



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



hacerme esa evaluación porque los demás no me conocen, así como en términos comunes, no me conocen, no saben mi gestión durante ese año.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Tal vez en este punto lo que podríamos hacer es aprobar el Reglamento de las Regulaciones con todas las correcciones que se le han hecho, no darle firmeza y esperar que el Asesor Legal pudiera analizar esta situación que en este momento se está presentando y ya en el momento en que se incorpora en el en el acta, darle la firmeza haciendo esa investigación e incluirlo que haya que llevar a cabo en ese punto de la evaluación del desempeño que es la inquietud, no sólo de la auditora sino que tiene lógica una persona que está llegando no puede calificar a alguien que no ha visto, ni conoce su trabajo. Estamos de acuerdo compañeros, entonces en ese sentido vamos a hacer la aprobación de este reglamento aceptando las correcciones que en este momento se han indicado y dejando pendiente el punto de valorar lo de la evaluación del desempeño.

**El Reglamento que se presenta a continuación contiene las modificaciones hechas anteriormente:**

**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.**

El Concejo Municipal de Turrialba con base en las atribuciones consagradas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y, d) y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamentos, que según el artículo 43 del Código Municipal, por sus características es de **aplicación interna**.

**REGLAMENTO DE REGULACIONES ADMINISTRATIVAS**  
**DE LA AUDITORA INTERNA.**

**Artículo 8-. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento es de carácter obligatorio para el Auditor Interno de la Municipalidad de Turrialba.

**Artículo 9-. DE LA JORNADA.** La jornada de trabajo será de tiempo completo, sin embargo, en el cumplimiento de sus funciones y competencias por discrecionalidad y confidencialidad, podrá ingresar y dejar las instalaciones en horas distintas a la jornada establecida.

**Artículo 10-. DEL CONTROL DE HORARIO.** El Auditor Interno de la Municipalidad de Turrialba deberá marcar su entrada y salida en los medios electrónicos que posee la Municipalidad de Turrialba.

**Artículo 11-. DE LAS VACACIONES.** Las vacaciones del Auditor Interno cuando superen los cinco días hábiles deberán ser aprobados por el Concejo municipal.

En el caso de que dichas vacaciones no superen el plazo indicado, se comunicará al Concejo Municipal, a través de la Secretaría Municipal y a la gestión de Recursos Humanos para lo que corresponda, sin que se requiera de forma previa autorización de ese Cuerpo Colegiado.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Artículo 12-. DE LOS PERMISOS.** El Auditor podrán solicitar permisos con goce y sin goce de salario al Concejo Municipal según su necesidad.

El Concejo Municipal deberá conocer y decidir la solicitud del permiso, en la siguiente sesión ordinaria siguiente a la presentación de la solicitud.

**Artículo 13-. DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.** La evaluación del desempeño del Auditor Interno, será de responsabilidad del Concejo Municipal, como órgano colegiado, el cual deberá cumplir con un proceso sistemático, formal y técnico, de conformidad con la normativa jurídica y técnica.

**Artículo 14-. VIGENCIA.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**SE ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento de las Regulaciones de la Auditoría, con las correcciones expuestas, no se le dará la firmeza hasta tanto el Lic. Carlos Calvo – Asesor Legal del Concejo investigue la situación de la evaluación del desempeño. Aprobado por unanimidad.

**4. Proyecto de Reglamento para la Regulación de la Publicidad del Cantón de Turrialba.**

El Concejo Municipal de Turrialba con base en las atribuciones dispuestas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y d) del Código Municipal, capítulos I y VII de la Ley de Construcciones, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, se aprueba el siguiente Reglamento que según el artículo 43 del Código Municipal, por sus características es de aplicación externa.

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1-El objetivo del presente reglamento es regular y controlar todo lo referente a publicidad, rótulos, anuncios, vallas y similares en el cantón de Turrialba, con la finalidad de lograr un paisaje urbano en armonía con el ambiente dentro de la jurisdicción del cantón de Turrialba.

Artículo 2-El presente reglamento establece los procedimientos para la instalación, sustitución, remodelación y exhibición de publicidad que pretendan hacer los particulares en las edificaciones o terrenos sin construcción sean públicos o privados, a lo largo de calles, avenidas, caminos públicos y vías nacionales del cantón de Turrialba, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Queda excluido de la aplicación de esta normativa la exhibición de rótulos de señalización vial oficiales aprobados por el MOPT y la Municipalidad.

Artículo 3-Definiciones.

Aviso de tránsito: todo aviso instalado para dirigir el tránsito.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Infractor:** a quien se le compruebe el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Derecho de vía:** derecho de vía que recae sobre una franja de terreno de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos, o el tránsito de personas y otras obras relacionadas con la seguridad, el uso peatonal, el ornato, nomenclatura vial, anuncios informativos de servicios, actividades y destinos turísticos, así como para la instalación de paradas de vehículos de transporte público o paradas de buses, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía. Comprende el ancho de la carretera o calle, incluyendo calzadas, fajas verdes y aceras.

**Departamento de Patentes:** Es el Departamento de la Municipalidad de Turrialba encargado de velar por el cumplimiento de las patentes comerciales y espectáculos públicos que se encuentren o desarrollen dentro del Cantón de Turrialba.

**Departamento de Desarrollo Urbano:** Es el Departamento de la Municipalidad de Turrialba, encargado de otorgar los usos de suelo o permisos de construcción para los rótulos que así lo requieran.

**Anuncios:** Letrero, escritura, pintura, impreso, emblema, dibujo, proyección y cualquier otro medio publicitario colocado sobre el terreno, estructura natural o artificial cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofreciere, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio, o bien el que se encuentre sirviendo de localización o identificación.

**MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Municipalidad:** Municipalidad de Turrialba.

**Publicidad:** Difusión o divulgación de información por medio de rótulos, avisos, anuncios, letreros, vallas, proyecciones o similares sean estos fijos o móviles, cuyo propósito sea hacer una propaganda, política, religiosa, comercial, u otros, con el fin de llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, vende o lleva a cabo dentro o fuera del cantón de Turrialba y que puede ser vista desde la vía pública.

**Mensaje publicitario:** Conjunto de textos, imágenes, sonidos, símbolos u otros que transmiten una idea, su finalidad es captar la atención del receptor, comunicar efectivamente una idea que responda a los objetivos publicitarios

**Red vial cantonal:** Conjunto de carreteras determinadas por la Ley 5060 y su administración corresponde a las municipalidades.

**Red vial nacional:** Conjunto de carreteras determinadas por la Ley 5060 y es competencia del MOPT.

**Reparación:** Renovación de cualquier parte de la publicidad para darla en condiciones iguales o mejores.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Rótulos o avisos de obras en construcción o temporales: Todo rótulo o aviso cuyo propósito sea llamar la atención hacia la construcción de un proyecto público o privado o que su instalación haya sido autorizada por la Municipalidad para una finalidad transitoria y por un período de tiempo determinado.

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.

Zona de retiro: Zona de terreno privado que el MOPT o la Municipalidad definen como de no utilización por parte del dueño del terreno; usándose generalmente como antejardín o área verde.

Artículo 4- De conformidad a la clasificación establecida por ley, se determinan las siguientes Tipologías de publicidad.

**a) Anuncios volados:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura.

**b) Anuncios salientes:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura.

**c) Rótulos bajo o sobre marquesinas:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocado bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas.

**d) Rótulos luminosos:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares y rótulos con iluminación interna).

**e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas:** todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas.

**f) Anuncios en paredes o vallas:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño.

**g) Pantallas luminosas:** cualquier tipo de pantalla luminosa utilizada para publicidad instalada sobre paredes de edificios o estructuras de cualquier material y tamaño.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**h) Publicidad Móvil:** cualquier tipo de publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza.

## CAPÍTULO II

Requisitos para solicitar permiso de publicidad.

Artículo 5-Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar, construir, reconstruir, trasladar, exhibir, y fijar publicidad, presentar debidamente lleno el formulario de publicidad original que provee la Municipalidad de Turrialba, así como los requisitos técnicos que de conformidad con este Reglamento deben adjuntar.

Requisitos para solicitar permiso de construcción para publicidad.

Artículo 6-Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar, construir, reconstruir, trasladar, exhibir, y fijar publicidad que requiera estructura constructiva, contar con el respectivo permiso de construcción, para lo cual deberá presentar los requisitos técnicos que de conformidad con este Reglamento y normas conexas.

Artículo 7-Cuando la publicidad tuviere estructura que cumpla con las normas de este Reglamento, la Municipalidad podrá legalizarlos cargando el impuesto de construcción respectivo, a la cuenta del propietario del inmueble.

Artículo 8-Corresponde al Departamento de Control Constructivo la aprobación o rechazo de todo permiso de construcción para la publicidad, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 9-La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar o denegar el permiso de construcción de publicidad, al tenor de la Ley General de Administración Pública, la Ley de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana, el Plan Regulador, y sus respectivos Reglamentos. Cuando se rechace la solicitud deberá establecer claramente las razones de hecho y derecho, por las cuales procede con tal decisión.

Artículo 10-No requerirán permiso de construcción, aquellos rótulos direccionales o informativos de nomenclatura urbana, seguridad vial o uso oficial, siempre que no contenga mensajes publicitarios particulares, la Municipalidad se reserva el derecho de que, si la obra implica cierto grado de complejidad estructural, se requiera adicionalmente, el visado del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 11.-La instalación, construcción, reconstrucción, exhibición, colocación y desinstalación de publicidad, que se encuentren en los terrenos adyacentes al derecho de vía de la red vial nacional, se regirán por las disposiciones del Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior N° 29253-MOPT y sus reformas. Así mismo y, en los casos que así proceda, deberá tramitarse el respectivo permiso de construcción de publicidad ante la Municipalidad.

Artículo 12.-Tanto el solicitante del comercio que será anunciado por la publicidad exterior, como el propietario del predio donde será ubicada la estructura, deberán estar al día con el pago de todos los impuestos, tributos y servicios municipales; para lo cual deberá adjuntarse a la solicitud, la certificación respectiva de la Municipalidad.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Artículo 13.-Toda persona física o jurídica que sustituya, reconstruya o modifique de algún modo la publicidad, manteniendo la estructura autorizada, o cambiando la misma, debe presentar, por escrito y en forma gráfica, la nueva publicidad y las especificaciones técnicas requeridas para su debida aprobación ante el Departamento de Patentes. La omisión de esta disposición acarrea incumplimiento, suficiente para que la Municipalidad deje sin efecto la autorización o licencia otorgada previa audiencia al interesado. De verificar el incumplimiento, se procederá a la remoción de la publicidad exterior, sin responsabilidad municipal.

No se considerarán modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquella sustitución de partes removibles o la pintura de la publicidad, siempre y cuando se mantenga el diseño.

Artículo 14.-La publicidad de interés público, previamente categorizados por la Municipalidad, porque cumplen exclusivamente una finalidad pública de provecho evidente para la comunidad, por ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios, parques o plazas, placas de ubicación de sitios históricos, placas de homenaje y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios, información de programas de seguridad, prevención de riesgos, ornato o embellecimiento, serán planificados, localizados, exhibidos, construidos o instalados por la Municipalidad o por contrato legalmente suscrito, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 15.-Los solicitantes que van a instalar mantas, banner, lonas, pancarta, guías, toldos o similares como publicidad, quedan entendidos que una vez cumplida la vida útil del toldo, éste deberá ser removido; so pena de remover la estructura de sustento, por parte de la Municipalidad, sin responsabilidad alguna, y previa notificación al interesado; se trasladará al propietario del inmueble donde estaba ubicada la publicidad.

### CAPÍTULO III

#### Especificaciones técnicas

Artículo 16.-Cuando para la instalación del rótulo se requiera el uso de estructuras especiales de hierro o cualquier otro material incombustible, se deberá adjuntar a la solicitud de permiso de construcción, el plano respectivo y los cálculos de su estabilidad, el cual deberá contener la siguiente información:

a) Esquema de fachada y planta del edificio en que se instalará el anuncio, mostrando claramente la posición del mismo.

b) Para la publicidad con estructuras complejas o por tener más de seis metros cuadrados de área de publicidad, se requiere el plano constructivo, a escala, de la publicidad y su estructura de soporte o anclaje especial, con indicación de la clase o tipo de soporte, materiales de construcción, medidas, ubicación, lectura, sistema de iluminación y diseño eléctrico, distribución de cargas y la forma en que se adherirá al edificio. Además, se requerirá plano de la situación del edificio sobre el cual se instalará el anuncio, así como firma de un profesional responsable de su diseño por parte de la empresa proveedora o fabricante del rótulo. Este tipo de publicidad exterior, deberá estar adherido a los edificios o donde su instalación permita, por medio de anclajes de metal, pernos o tornillos de expansión. No se permitirá que sean clavados o adheridos con listones. En las zonas urbanas solo



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



se autorizará el empleo de metal y postes de concreto en el levantamiento de estructuras.

c) Para la publicidad adosada a la fachada y que forme parte de esta se deberá adjuntar un levantamiento de la fachada con medidas a escala, con la ubicación exacta y croquis del mensaje (original y 2 copias); o en su defecto fotografía de lo existente y fotocopias a color con fotomontaje de lo nuevo a instalar, sea toldo, rótulos u otros.

d) Para la publicidad con soporte e independiente debe incluirse copias del plano catastrado, con la ubicación a escala de las edificaciones, si las hay, y de la publicidad, así como medidas respecto de la vía pública y las colindancias, incluyendo el alineamiento oficial del MOPT o de la Municipalidad.

e) En la publicidad que requiera planos constructivos de acuerdo con el punto b) anterior, se requerirá una póliza de seguros para cubrir daños a terceros y cumplir con el pago del impuesto por construcción.

f) Para los rótulos luminosos e intermitentes, se adjuntan a lo anterior, especificaciones técnicas y de diseño eléctrico el cual debe presentar debidamente firmado por un profesional competente.

g) En las vías de la red nacional la concesión de permisos de construcción para la instalación de mensajes publicitarios, en relación con el diseño y demás requisitos técnicos en materia de tránsito y seguridad vial así exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, será competencia del MOPT. En caso de la red vial cantonal, el permiso de construcción respectivo deberá ser solicitado ante la Municipalidad de Turrialba.

h) El plano deberá estar debidamente visado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Todos los planos que el interesado presente al Departamento de Control Constructivo, requerirán hacer constar en la esquina inferior derecha una casilla en la que indique nombre del propietario del inmueble, datos de identificación del inmueble, nombre del propietario del anuncio y nombre y firma del profesional responsable que ha hecho el diseño (ingeniero, arquitecto).

#### CAPÍTULO IV

De la superficie de la publicidad.

Artículo 17.-Como superficie o área de la publicidad se entiende la superficie exterior del cuerpo que encierra el rótulo en su totalidad, independientemente de su forma de soporte. Cuando se coloque publicidad en una fachada o vista frontal de la edificación comercial, esta no ocupará más del veinte por ciento (20%) de la misma. En todo caso, los elementos de iluminación del soporte de la publicidad forman parte de este para los efectos de cálculo.

Artículo 18.-La suma de las áreas o superficies de los rótulos no podrá superar el porcentaje permitido en el artículo anterior.

Artículo 19.-El área de cobertura total, entendiéndose edificación existente más rótulo, no podrá sobrepasar la cobertura permitida para las diferentes zonas.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Artículo 20.-La ubicación de los rótulos sobre el espacio público y perpendicularmente al eje de la vía aledaña, se regirán por los siguientes criterios:

a) Zona Residencial y mixtas.

1. Un rótulo independiente limitado a 0,25 metros cuadrados por cada metro lineal de frente del inmueble.
2. Un rótulo de una cara adosado a la pared, cuya altura mínima sea de 0,65 metros y máxima de 1,20 metros, el cual puede ocupar todo el frente del local, o un toldo o marquesina luminosa de 0,92 metros de altura, que puede ocupar todo el frente del local.
3. La altura total de los rótulos no podrá exceder de 1,20 metros y en ningún caso, podrán salir más allá del cordón de caño, si el ancho de la acera fuera menor.
4. Se prohíbe la colocación de rótulo bajo marquesina en la zona residencial del cantón. Sólo se permiten rótulos de dos caras cuando constituyan rótulos independientes.

b) Zona Comercial o Industrial.

1. Se permitirá un solo rótulo, que indique el nombre de la edificación, cuando ésta se ubique sobre la línea de propiedad. Lo anterior, con el fin de que estos sirvan para una identificación desde el punto visual del usuario en automóvil. El ancho mínimo de este rótulo es de 65 centímetros, su punto más alto no puede sobrepasar el nivel del alero del techo y el punto más bajo debe dejar libre, como mínimo 2,5 metros de altura sobre el nivel de acera.
2. Se permitirá un solo rótulo por cada actividad patentada, sobre accesos de locales, que indique el nombre de las actividades económicas, cuando la edificación se ubique sobre la línea de propiedad y exista un alero o marquesina que cubre la extensión de este tipo de rótulo. Deberá ubicarse debajo del alero y con el ancho máximo igual a éste; su punto más bajo debe tener, como mínimo 2,5 metros de altura sobre el nivel de acera. En el caso de que no exista alero o marquesina el rótulo se ubicará únicamente paralelo sobre la fachada, siempre que no sobresalga de ella, ni la abarque en su totalidad.
3. Rótulos o toldos, adosados a la pared, con un ancho mínimo de 0,65 metros; que no excedan el 20% de la fachada contra la cual se instalará.
4. En caso de que existan rótulos sobre el espacio público, cuyo mensaje publicitario no se relacione con la actividad patentada por la Municipalidad, será responsabilidad del propietario del inmueble.
5. Los rótulos podrán incluir el logo de identificación de la empresa patrocinadora.
6. Las regulaciones anteriores se aplicarán a cada frente del inmueble a calle pública.

Artículo 21.-Distancia de colocación. La publicidad exterior que se coloque en predios no edificados continuos a la vía pública será ubicada a la altura y distancia mínima de seguridad y visibilidad.

La publicidad saliente o esa que se proyecte más allá de la línea de construcción del edificio o finca en la cual se instalen, no podrá ocupar más del ancho mismo de



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



la acera. La distancia de la colocación, entre el borde inferior del rótulo y la acera no podrá ser menor de dos metros sesenta centímetros de altura (2,60 m).

La publicidad exterior con luminosidad externa deberá alejarse de los cables eléctricos a una distancia que establezca el ente competente.

Artículo 22.-Los toldos que sirvan para la publicidad, deberán estar a 2,60 metros del nivel de la acera.

Artículo 23.-Se permiten la instalación de rótulos luminosos y podrán colocarse rótulos con iluminación externa, la cual no podrá usar espejos, deslumbrar, dañar o molestar la vista de las personas con sus reflejos, alternativas de luz y oscuridad absoluta, con contrastes de colores vivos y/o sus concentraciones de luz intensas, mayores a las producidas por la iluminación pública instalada en sus cercanías.

## CAPÍTULO V

### Prohibiciones

Artículo 24.-Se prohíbe la instalación, construcción, reconstrucción, trazo o pintura de cualquier tipo de publicidad exterior, que se pretendan colocar:

- 1) Atravesando o invadiendo la vía pública, salvo el adosado al mobiliario urbano previamente autorizado por la Municipalidad (casetas de bus, señalización vial, entre otros) y el que se ubique en forma paralela a las fachadas de las edificaciones, siempre que sean totalmente adosados y que no sobresalgan más de 25 centímetros sobre la acera y pongan en peligro u obstruyan la vía pública.
- 2) En conjuntos, edificaciones, monumentos, plazas, casas particulares, centros educativos, templos y edificios públicos, así como en áreas regidas por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico o catalogados de interés cultural por la Municipalidad o el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, así como aquellas zonas de patrimonio natural (reservas, refugios, parques nacionales, entre otros), salvo los rótulos estrictamente informativos, así como aquellos que por su dimensión, colocación contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación de los mismos.
- 3) En postes de alumbrado público, kioscos, fuentes, árboles y jardines públicos, aceras y elementos de ornato, parques, calles y puestos fijos de ventas estacionarias.
- 4) En placas de nomenclatura de calles y señales de tránsito. No podrán colocarse interfiriendo con la visibilidad para el tránsito peatonal y vehicular, a una distancia menor de 2 metros de las mismas, en cualquier dirección, y se debe prever aún con este distanciamiento la no obstrucción visual de las mismas.
- 5) Sobre cubiertas, aleros, techos, losas o cualquier acabado de techo de edificaciones, que no estén diseñados con este fin.
- 6) Cubriendo los elementos arquitectónicos, como balcones, columnas, relieves, ventanas y puertas y elementos ornamentales de la edificación.
- 7) De manera que sobrepasen la altura permitida de un tercio de ancho del derecho de vía o sobrepasen la altura del inmueble.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



- 8) En cercas, cerros, rocas, árboles, farallones que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
- 9) Usando los mismos colores empleados en las señales de seguridad y señales de tránsito, o cuenten con un diseño que llame a confusión en relación con dichas señales.
- 10) Que obstruyan la visibilidad y tránsito vehicular y peatonal, tengan reflectores con efectos intermitentes, que puedan deslumbrar a los conductores o puedan confundirse con las señales de tránsito; porque su ubicación en laderas o terrenos de un nivel más alto de la carretera puedan caerse o ser arrastrados por los vientos sobre las carreteras o edificaciones; o porque no contemplen las características antisísmicas mínimas en lo referente al diseño estructural de los mismos y su sistema de anclaje, incluyendo el análisis del terreno o edificación donde vayan a ser instalados.
- 11) Ubicados sobre la línea de propiedad a una altura menor a los 2,50 metros desde el nivel de acera, salvo los rótulos utilizados en vitrinas o de información de salidas de emergencia, accesos para personas que cuenten con algún tipo de discapacidad y de seguridad.
- 12) En zonas residenciales, según lo dispuesto en el Plan Regulador del Cantón o normativa existente, salvo las excepciones dispuestas por reglamentos municipales o leyes especiales.
- 13) En contravención de lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP y demás normativa vigente.
- 14) Sin cumplir con el criterio técnico del Departamento de Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO VI

### Sanciones

Artículo 25.- La Municipalidad por medio de sus inspectores, realizará periódicamente inspecciones a cada contribuyente para verificar el cumplimiento de este reglamento, en relación con la publicidad exterior.

Cuando se encuentre con una publicidad que carece de la licencia respectiva o indicación expresa de aquella o porque se encuentre vencida, contraviniendo este Reglamento, los inspectores municipales requerirán a los titulares de la exhibición de la licencia correspondiente. En caso de que no se cuente con la misma, deberán notificar al propietario del bien en el que está fijada, y darán un plazo improrrogable de treinta días hábiles para presentarla o retirar voluntariamente la publicidad exterior hasta obtener la licencia correspondiente, so pena de proceder al retiro, decomiso o demolición de la publicidad y estructuras de soporte.

De las anomalías que detecten los inspectores municipales, de acuerdo con este reglamento, informarán inmediatamente al Departamento de Desarrollo Urbano, a fin de que inste las sanciones que se dirán, según corresponda.

Artículo 26.- Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



a) Ordenar la suspensión de la instalación de la publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal y el artículo 93 y siguientes concordantes de la Ley de Construcciones.

b) Multas.

Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias civiles o penales, que se puedan interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes o las instituciones de gobierno encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes citadas en el presente reglamento.

Artículo 27.- Por infracción a la Ley de Construcciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, se podrán imponer las multas que estima dicho cuerpo legal en su artículo 33, las cuales se cobrarán en el recibo del propietario del inmueble donde se instalará el rótulo.

Artículo 28.- Podrá la Municipalidad con el auxilio de las fuerzas policiales, despojar por la vía de hecho a aquellas personas que sin autorización dada por Departamento municipal competente en atención a la ley y este reglamento, instalen publicidad exterior en vía pública, boulevares, parques, aceras y demás sitios públicos, sin que para ello sea necesario cumplir con las reglas del debido proceso y a tal efecto puede, incluso, retirar los bienes de los sitios públicos ocupados mediante el levantamiento de la respectiva acta de decomiso, a reserva de devolverlos a los dueños, a solicitud suya, dentro del mes siguiente a la fecha de decomiso.

Artículo 29.- Los bienes decomisados, serán custodiados en el lugar que al efecto la Municipalidad disponga para ello, por el plazo de un mes. El retiro de los bienes deberá realizarlo la persona que se identifique, mediante documentos idóneos u otros medios de prueba presentados a satisfacción de la autoridad municipal responsable, ser la titular de dichos bienes. El deterioro de éstos, por causas naturales o el paso del tiempo, correrá por cuenta de quienes se digan titulares de las mismas.

Pasado el mes que indica el párrafo anterior, la Municipalidad podrá disponer de dichos bienes de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 30.- Cuando proceda la demolición o remoción de la publicidad exterior, el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad cobrará los costos en los que haya incurrido con cargo a la cuenta del propietario del inmueble, previo estudio del Departamento de Contabilidad, más un 50% del costo de las obras, todo sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Artículo 31.- Cuando los inspectores municipales verifiquen que con fines de anuncio o propaganda y sin permiso del dueño o poseedor del inmueble, así como de la Municipalidad, que personas escriban, tracen dibujos, emblemas, fijas papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, postes de alumbrado público, edificio público o privado, casa de habitación o pared, informarán al Departamento Legal a fin de interponer la denuncia correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente y concordante.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Artículo 32.- La publicidad colocada en casetas, parabuses y/o escampaderos deberán conservar un aspecto estético y no ser contrario a las buenas costumbres o la moral y deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N° 29253.

Artículo 33.- La publicidad que se coloque en basureros y otros objetos que integren el mobiliario urbano, cuando se exploten por los permisionarios o quienes los colocan para cumplir con la finalidad específica según la naturaleza del bien, deberán ajustarse a los lineamientos emitidos por el presente reglamento.

Artículo 34.- Los funcionarios y funcionarias municipales serán sancionados disciplinariamente cuando se verifique la omisión de una conducta que ordene este reglamento, o la ejecución de una conducta que deba inhibir de conformidad con estas disposiciones reglamentarias.

Artículo 35.- Se deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta Municipalidad, que se oponga al presente reglamento.

Artículo 36.- Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.

En el caso del formulario que se indica en el artículo 5 del presente Reglamento, deberá ser creado por la Administración en conjunto con sus Departamentos máximo en un plazo no mayor a un mes desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Turrialba mediante Sesión Extraordinaria número xxx del día xxxx del marzo del año 2020.

**Se procede a la discusión:**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Tal vez para poner en sintonía es la palabra yo no sé, en contexto es que dicen, para ponerlos en autos el Reglamento que actualmente rige imagínense ustedes compañeros y compañeras es del año 1991, me hizo mucha gracia cuando lo solicite una vez que nos habían presentado este reglamento que estamos discutiendo, para que tengan una idea actualmente se cobra por un rótulo 200 colones, 150 colones entonces en el ánimo de que lo que uno quiere acá como Presidente de esta Comisión o la Comisión de este Concejo para que nadie vaya a asentirse aludido pues hay que actualizar esos documentos y bendita la hora en que estamos hoy haciéndolo quería aclarar eso porque es demasiado viejo, cuando vi este reglamento creo que se justifica perfectamente la discusión del mismo, no sé si habrán algunas observaciones hasta ahorita.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Mi pregunta en este sentido, primero decir que el reglamento es de mucho antes hasta que yo era mayor de edad, cuando se aprobó, imagínese yo ni siquiera votaba en aquel entonces, entonces sí aclararlo, pero si aclarar que cuando yo una vez trate de generar una discusión sobre el mismo me indicaron que ocupábamos era de una ley, para que la Municipalidad pudiese cobrar lo que era un impuesto sobre rótulos, porque es un impuesto, los impuestos solo se establecen por Ley de la República, la Ley General de Administración Pública, si no mal recuerdo que creo que el artículo 26, 126 y 121 ahorita lo reviso en el internet voy a revisarlo para que no caer en desinformación,



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



indica que vía reglamentaria no se pueden establecer tarifas, ni montos, ni sanciones, ni nada por el estilo pero yo ahorita lo verifico y lo comparto con ustedes, pero aquí el punto lo que me gustaría saber qué como a que le da competencia en temas de vía pública, las vías públicas se dividen en dos las cantonales y las nacionales, las cantonales son de competencia municipal, las nacionales son de competencia del MOPT, la pregunta si este reglamento fue consultado con la autoridad que rige esa materia que es el MOPT y especialmente lo que es Ingeniería de Tránsito, yo entiendo que cuando una persona pone un rótulo tienen que ir al MOPT, a sacar un permiso, y lo entiendo, eso es lo que uno vería, yo en la última campaña vi un montón de letreros por todo lado que a mi sano juicio pensaría que no tendrían ningún permiso, pero bueno, ya eso es otra cosa, lo que si me interesaría es que me aclare la Comisión si este reglamento fue consultado con Ingeniería de Tránsito y con el MOPT, esa sería mi primer pregunta en ese sentido.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Este reglamento nosotros en la comisión junto con el asesor lo discutimos solamente con el señor Encargado de la Hacienda del departamento Financiero, Álvaro Castillo, más adelante en el mismo reglamento habla precisamente sobre las regulaciones a nivel de carreteras nacionales dentro del cantón, entonces tal vez por ahí le aclaró al Regidor Rodríguez sobre ese punto en concreto, no pensamos en haber consultado, tal vez si es algo, un requisito pero eso es lo que hicimos nosotros a nivel de la Comisión.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE PUBLICIDAD**

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Lo que dice la Ley General de la Administración Pública en el artículo 124 de la ley que la ley es superior al reglamento aclaró que este reglamento el del 91 fue hecho con el Código Municipal anterior este que nos rige actualmente es de 1998 que nos quitó muchas cosas por ejemplo en el Código Municipal del 78 permitía que las Municipalidades dieran lotes a personas individuales y sino que lo diga don Manuel que fue Regidor y don Edgar en aquel momento, hasta se dieron lotes ahí cerca de la Casa de la Cultura, a personas el actual Código ya no lo permite o sea la ley cambio, las leyes es cambiante en este sentido el artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública, dice “los reglamentos circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general como es este, no podrán establecer penas, ni imponer exacciones, tasas, multas, ni otras cargas similares” y aquí se están poniendo sanciones y además más adelante, yo leía que estaba poniendo temas de montos de dinero y me parece que en ese sentido a mi como Regidor me parecería que, tendría que generarse un análisis jurídico sobre si este reglamento en esa luz estaría viciando el tema del artículo 124 de la LGAP, me parece que además la otra pregunta que ya yo le hice la primera fue si esto se le ha consultado al MOPT, ya me dijeron que no, ahora mi otra pregunta es ya esto se le consultó al comercio, porque esa sería mi otra pregunta, porque vamos a generar un tema en el comercio, en las iglesias y otras actividades, de una Asociación de Desarrollo, etc., entonces desde ese punto de vista a mí me parece que aunque la iniciativa de actualizar que es lo que indica el compañero Regidor Brenes Sancho, uno diría que es positivo hay que decir que a veces uno tiene que analizar las cosas despacio porque precisan, yo personalmente solicito un criterio legal en cuanto a la aplicación del artículo 124 la LGAP, que según en base al artículo 11 de la Constitución Política y en base al artículo 11 de la LGAP, avocando el principio de legalidad el reglamento estaría por debajo de la ley, y ante eso este reglamento no



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



podría ir en ese sentido, ese reglamento de 1991 era porque con el anterior Código lo permitía, el actual Código no lo permite y lo otro era por eso que algunas personas querían que en la Ley de Patentes se metiese el tema de los letreros, de los carteles, porque se ocupa del sustento jurídico de Ley no de un Reglamento, evidentemente recordemos que hay tener cuidado en no generar actos que vayan contra la Ley porque eso es prevaricato y entonces por eso yo solicito un criterio legal con base al artículo 124 de la LGAP, y el otro que el tema tributario es reserva de ley, por mandato constitucional, y eso lo ha dicho la Sala Constitucional en varios pronunciamientos y desde ese punto de vista hay que involucrar a todas las partes y ya nos dijeron que el MOPT no fue consultado, la segunda parte es fue consultado el comercio de Turrialba, fue consultado, se le consultó a las Cámaras de que se les va a subir el impuesto, o la tarifa, o la tasa o como ustedes la quieran ponerle, porque eso sería la otra pregunta, si no está la consulta evidentemente el reglamento sería improcedente en este momento y evidentemente yo alegraría que con todo respeto y el aprecio que le tengo al trabajo que se realiza yo estaría votando en contra y apegándome al principio de legalidad y al debido proceso que me corresponde en ese sentido y además desde el punto de vista de mi conciencia que me parece que el comercio está contraído en Turrialba y generar mayores cargas hacia el comercio en este momento podría ser contra productivo, para el tema de reactivación económica del cantón, me parecería a mí en ese sentido y lo otro con esto término Presidenta me gustaría oír si el señor Alcalde conocía los principios de este reglamento, don Fernando, si a usted se lo habían consultado en su condición de Alcalde, porque me parece que en cierta manera podría ir en contra de ciertas políticas que usted estaba generando como Alcalde.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Arturo pero si le voy a manifestar algo estos reglamentos no salen de Jurídicos, han sido trasladados de la administración.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Exactamente como lo indicó don Arturo, el tema de impuestos es reserva de ley sin embargo para imponer esos tributos el acuerdo del Concejo Municipal debe ser en trasladar a la Asamblea para que ellos son los que van a hacer la ley, y por otra parte la segunda consulta que fue sobre la consulta para asesorar en el artículo 43 del Código Municipal, el cual nos obliga a hacer una consulta pública, que debe ser publicado en La Gaceta, para escuchar las objeciones que se tengan al respecto. Si claro es reserva de ley la carga impositiva lo hace la Asamblea Legislativa, por eso solamente la Asamblea Legislativa por medio de ley puede que se traslade como el proyecto de ley.

**M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde:** Yo creo que algo muy importante es el espíritu que también la misma ciudadanía interpretó o quiso empujar eso en la uniformidad no solamente pensar en la parte de ingresos, yo creo que más bien eso es lo que menos, lo que lo que bien es cierto y debo decir con toda sinceridad y levánteme la mano el que está de acuerdo, quien considera que el ingreso de Turrialba, visualmente es ordenado. No tenemos ningún tipo de regulación, estamos sinceramente un poco lejos de este ordenamiento por medio de un Plan Regulador y tenemos rótulos inmensos de supermercados, pinturas creo que el espíritu lo que busca precisamente es eso regular igual acá, nosotros lo vemos ahora, usted llega y se para en las calles de Turrialba, no hay uniformidad en la rotulación y eso genera quiérase o no además de que tenemos en Costa Rica lastimosamente todo el cableado en la parte superior, no



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



subterránea como los países desarrollados de que la contaminación visual sea demasiado evidente, bueno al menos yo no sé si será un criterio personal pero no se ve bien y con respecto a lo del que se convierta en un proyecto de ley pues efectivamente lo que si he de buscar creo que la tasa lejos de un ingreso, es de buscar una restricción y el mismo reglamento de lo que se va a continuar realizando en el cantón, porque si bien es cierto la ley no sería retroactiva el asunto es que vamos a seguir con una cantidad, o sea podemos continuar con rótulos con dimensiones que al no estar regulados en los mismos supermercados verdad, entonces yo creo que ese es como el espíritu o al menos debería ser de la discusión, como nosotros logramos ordenar un poco sobre todo el casco urbano que es bastante irregular porque no hay una regulación es a lo que quiere y a lo que sea.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** En animo de verdad y le agradezco, pocas veces le he agradecido a Josué, por la iniciativa que tuvo de que se siga la discusión del reglamento, yo creo muchos reglamentos se han aprobado acá, y muchos reglamentos llevan sanciones, cuando el Regidor Rodríguez dice que y hace el comentario que acá el comercio, aquí y que si se le consultó, bien lo dijo el asesor de que las consultas muchas veces se hacen posteriormente y se pública y tienen 10 días para hacer los descargos, no sé si será importante en la discusión del reglamento, en todo el contenido del mismo para ver que irregularidades más se puedan ver pero ya lo había dicho anteriormente yo señora Presidenta y compañeros que aquí más adelante habla de las más adelante habla de las prohibiciones con respecto a la publicidad y donde se prohíben los mismos ahora es mucho pesar Regidor Rodríguez escuchar y usted dice que no amerita el esfuerzo del estudio pero vieras que cuesta creer que con los argumentos que usted pone inmediatamente tira abajo el esfuerzo y no de Rodolfo Brenes, no de la Comisión sino de que esto viene como alguien lo explicó esto viene desde la misma administración y es una necesidad, el artículo 124 me lo leí ahí y lo que dice es de las multas, pero por favor como hacemos reglamentos y si no se aplica una sanción al ciudadano y el desorden que ya se dijo aquí que hay aquí, entonces si termino diciendo que si considera el Concejo que se siga la discusión del mismo, la lectura y a ver que se encuentra bueno pues seguimos adelante, y si no toma usted la dirección señora Presidenta.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Voy a emitir un criterio que es personal pero que en este caso lo comparto con el Regidor Josué Obando, ya estamos aquí es la posibilidad que tenemos, cuál sería el ideal conocerlo para que cualquier inquietud, o cualquier corrección, como cualquier cosa que hubiese que hacerse se lleve ahora anotado y después se pueda devolver a la Comisión de Jurídicos para que se trate de dar espero respuesta a las inquietudes y ver todos esos puntos medulares que ustedes han mencionado, porque si no lo hacemos de esa manera como lo dijo don Josué, que es lo que pasa, lo que pasa es que Jurídicos se lo lleva, valora los puntos que ya se mencionaron, pero del resto del contenido puede salir otra inquietud, esa inquietud no se conoce entonces cuando vuelve otra vez aquí, otra vez hay que devolver, entonces yo soy del criterio de don Josué, que se escuche la lectura cualquier observación que se indique y que luego Jurídicos se lo lleva y valora todo lo que se ha indicado y hace los ajustes que tenga que hacer.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Don Rodolfo, vieras que personalmente no tengo porque convencerlo a usted de lo que yo pienso, yo valoro lo que hace



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



jurídicos pero igualmente valoro mucho la posición mía como Regidor y aunque confío en ustedes y muchas veces he votado reglamentos yo no le voy a dar a usted un cheque en blanco, ni una licencia especial para que todo lo que usted traiga aquí yo lo vote favorablemente, igualmente usted no lo hace así conmigo y eso es parte en una democracia y dichosamente vivimos en una democracias donde hay pesos y contrapesos y bajo ese concepto, no quiero yo convencerlo de que yo aprecio y reconozco el trabajo de la Comisión de Jurídicos a mí me dieron este reglamento el martes don Rodolfo y yo fui lo estudié y lo analice que es mi trabajo y lo hice, yo aquí no vengo como un muñeco de portal a mover la cabeza y a levantar la mano y lo hago con todo ese respeto. Segundo, siento que con toda transparencia me parece que está bien podemos analizarlo pero en el entendido que no se vote para que se devuelva a la Comisión de Jurídicos y lo replanteen en el concepto de que no es un reglamento, es una ley y como tal debe de verse, ahora el artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública, establece claramente que no son solamente multas don Rodolfo, son tasas, son acepciones, son sanciones que son diferentes a multas, los otros reglamentos que aquí los hemos visto, es porque vienen de una ley por ejemplo el Reglamento de Construcciones si aquí pasa no hay problema porque, porque la Ley de Construcciones autoriza que haya una multa y una tasa o sea no estamos haciendo una ley, está ahí, en el tema de patentes también, hay una ley de la República, entonces de diferentes cosas existen. Ahora yo fácilmente podríamos ver en el tema de que lo analicemos, lo conocemos, lo desmenuzamos, hacemos las aclaraciones que se tengan que hacer para que el proyecto se vea, yo si siento y eso lo debo patentizado en las actas de que en aras de una transparencia ante la ciudadanía la consulta que se hace no vinculante, según el Código Municipal artículo 43, 44 el Código Municipal sea algo de formalidad y que antes de traerlo si se le consulte a las cámaras, yo si siento eso y ha sido su política, don Fernando, ha sido su manera de proceder la cual quedó yo he respaldado siempre porque me parece correcto, a la ciudadanía hay que hablarle de frente diciéndole las cosas y desde ese punto de vista si me parece correcto y lo dejo patentizado en actas más siendo yo Regidor reelecto de que ante la ciudadanía debo de hacerlo con ese concepto de que después no digan, después otro Concejo, de que esto lo pasaron y que no dije nada, mejor lo digo desde ahora para que vean que no fue que yo no dije las cosas por su nombre y por terminar en este concepto señora Presidenta si siento que hay temas de procedimiento institucional, porque, porque aquí se habla de formularios etcétera y hemos estado generando y se planteó el señor Alcalde lo hizo un tema de tramitología e inmunificación de trámites a nivel institucional y desde ese punto de vista he visto también que aquí venimos a generar más trámites y también más adelante quiero ver como lo identifica en el caso de organizaciones, como las Asociaciones de Desarrollo o las organizaciones de bien social como el Hogar de Ancianos, etcétera cuando ponen los carteles para las festividades, porque cobrarle al Hogar de Ancianos y a otras desde ahora le digo no estoy de acuerdo, no me parece o a una Asociación de Desarrollo, a mí no me parece, que cuesta hacer una feria, ya se le pide a las organizaciones pagar el dinero por las patentes de licores y ahora se les va a pedir por el cartel, no nos va a quedar nada, lo dice el actual reglamento, pero actualmente no se les cobra, esa es la verdad o que me diga el Hogar de Ancianos cuantas veces ha pagado un cartel, o una Asociación de Desarrollo por anunciar un baile, no lo hemos hecho por eso pero yo solo lo digo en general, porque si no lo dice recuerden derecho público lo que nos dice, saben el resto de la historia. Entonces tal vez que sigamos con la discusión, se toman las aclaraciones y se envía a la Comisión de Jurídicos.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Si hay que tomar un acuerdo, el acuerdo es trasladarlo a la Comisión.

**M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde:** Conste que no soy licenciado en derecho pero ya me voy acostumbrando el voto 1631-91 y el 2311- 95 especifica muy claro el rol de las Municipalidades en cuanto al tema de impuestos o tasas dice así “las municipalidades, leo textualmente crean impuestos, la Asamblea Legislativa los autoriza o aprueba, constitucionalmente no es posible que la Asamblea Legislativa, tenga un papel creador de los impuestos municipales, en cuanto que son las corporaciones las que creen estas obligaciones impositivas locales, en el ejercicio de la autonomía consagrada en el artículo 170 de la constitución y por su naturaleza de entidades territoriales corporativas, es decir de base asociativa o capaz de generar un interés autónomo distinto al Estado y la someten a la aprobación legislativa que condiciona su eficacia.” Entonces para resumirlo es importante igual que se haga este ejercicio porque la Asamblea Legislativa podría aprobar o no aprobar pero si no podría llegar a tomar una potestad de modificar lo que ya aquí ustedes decidan, entonces si es importante creo que se continúe con la discusión por tanto van a tener que proponer, ustedes como órgano colegiado si son un tasas o una imposición tarifaria por incumplimiento.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** En este caso yo estaría buscando lo de la ley de impuestos, porque cuando eso se envió a la Asamblea Legislativa nosotros antes de enviarlo aquí se tuvo a los comerciantes y los comerciantes en su momento ya en lo último que se aprobó verdad, ellos estuvieron en anuencia y tengo que revisarla porque a mí me parece que ahí la parte de los porcentajes de caso de rótulos iban y entonces si van este podría ser un reglamento, pero habría quitarle las partes que consideremos que sean necesarias, pero creo que si está ahí y si está ahí yo no le vería nada de malo volver a consultar pero si aquí se tuvieron los comerciantes y ellos al final quedaron anuentes con la propuesta que se estaba enviando porque consideraron que se bajó completamente de los porcentajes iniciales al final iban en la ley de impuestos y si iba en la ley de impuestos fue consultado, no puesto de manera arbitraria pero es algo que hay que revisar.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Tal vez para aclarar alguna consulta que se había hecho al principio en el artículo 16, en esos incisos donde habla de que el interés que tenía el Regidor Rodríguez, en el inciso d) que habla de que para la publicidad con soporte y sigue ahí leyéndose en el renglón final dice “así como las medidas, respeto a la vía pública y las colindancias incluyendo lineamiento oficial del MOPT” entonces esto es importante porque aquí no va a dar un permiso por decirlo así la Municipalidad si antes no se llega a hacer la solicitud al MOPT, igual el inciso g) habla también será competencia del MOPT, entonces eso es importante aclararlo porque es parte de lo que el reglamento nos aportaron en su momento, para claridad de que si se tuviese que ir al MOPT, la Comisión o consultarlo, si fuese un requisito pues bueno habrá que comentarlo con el asesor y en su momento, pero creo que eso es importante que de eso se tome nota.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Reg. Walding Bermúdez Gamboa:** Yo me voy a referir al reglamento aquí en meses pasados don Arturo, nosotros aprobamos el Reglamento de aceras, donde hubo una modificación de la tasa, el artículo 76 del Código Municipal, usted lo aprobó, después se aprobó también el Reglamento para limpiar los lotes baldíos, que aquí la Municipalidad lo puede hacer y cobrarles a las personas, usted lo aprobó, yo aquí leyendo yo no he visto en ningún momento que se esté subiendo la tasa, y realmente lo que este Reglamento establece es un ordenamiento urbano, y que la ciudadanía está encarecidamente solicitándolo, terminémoslo de leerlo, yo no he visto en ningún momento del artículo hasta donde vamos que se esté aumentando la tasa, si no lo que estamos haciendo es algo normativo, con base en el artículo 13 del Código Municipal que nos faculta a este Concejo Municipal realizar los reglamentos con base a la situación que nos establece, y nos establece la autonomía municipal, a mí me parece que el trabajo que se ha hecho la administración lo que busca es ese ordenamiento, que no existan rotulos de un tamaño, y otros de otro tamaño si no una forma de ordenar el aspecto urbano y que dejemos esta contaminación visual tan tremenda que tenemos en el cantón, me parece que demos la oportunidad a leer, si yo veo aquí que se aumenta las tasas, yo le digo tiene razón, pero hasta el momento no he visto ni un solo artículo y por lo que recuerdo cuando lo estudiamos que diga que se aumenta la tasa por la publicidad, entonces a veces no confundamos y terminemos de verlo, y vemos esa situación, pero yo creo que demos esa oportunidad de terminarlo a ver, valorar el trabajo de esta Comisión que hemos realizado y aquí está también don Josué que lo hemos estado viendo y consultando y hasta el momento yo digo pero donde están las tasas, donde están los aumentos, yo no lo veo pero terminemos de leerlo y si usted lleva razón yo soy el primero en decirle no eliminemos ese artículo pero no echemos a la borda un trabajo de esta Comisión de Jurídicos y de este Concejo Municipal que es de ordenamiento igual que el de las ventas ambulantes que hicimos, ahí se hizo un reglamento donde hay una acta de decomiso, o comiso de la mercadería incautada, etc., entonces es una forma de organizarnos, me parece que nos demos esa oportunidad.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Compañero Bermúdez si eso es lo que estamos haciendo, llegamos al acuerdo inicial de seguir conversando del reglamento, fue lo que dijimos, me parece que seguro como usted estaba afuera del salón no escuchó esa parte cuando nosotros aclaramos de que siguiéramos discutiendo el reglamento, y que después se hiciera reintegrar a la Comisión de Jurídicos para que hicieran todas las observaciones, lo cotejaron con el proyecto de ley de patentes municipales, etc., etc., eso se dijo don Walding, y le aclaro por honor a la verdad que en cuando a lo de las aceras y los lotes baldíos es que el Código Municipal, autoriza explícitamente como corresponde en derecho público a las municipalidades a generar vía reglamentaria un tasa y una tarifa por los mismos, ahí está en el Código Municipal en este caso de este reglamento es que establece sanciones y el 124 de la Ley General de la Administración Pública dice que vía reglamentaria no se pueden establecer sanciones a menos evidentemente que la ley lo permita, si yo me equivoco enséñenme en que Ley de la República establece que en el caso de los letreros o publicidad en las vías públicas las municipalidades están autorizadas como si lo hace el Código en el caso de las aceras y los lotes baldíos, es que en derecho público solo hacemos lo que la ley explícitamente nos autorice, en derecho privado se genera lo que la ley no esté prohibiendo es diferente, entonces si hay una normativa que nos permita en el tema de los letreros hacer sanciones demuéstrenmelo con una ley, y yo estaré tranquilo en ese sentido, pero don Walding termino como empecé, si habíamos